



Expediente: **053180413317**  
Radicado: **AU-03040-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **30/08/2024** Hora: **08:17:21** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-1091** del 06 de diciembre del 2012, notificada de forma personal el día 12 de diciembre del 2012, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **WILHELM JOHAN TIMMERMAN** identificado con cédula de extranjera 381472, propietario de la **GRANJA LA BONITA**, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y pecuarias que se generan en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-1039, 020-36394 y 020-36395, ubicados en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, es decir hasta el día 13 diciembre de 2022. Actuación contenida en el expediente **053180413317**.

Que funcionarios de la Corporación el día 11 de septiembre de 2023, procedieron a realizar visita de control y seguimiento generándose el informe técnico con radicado **IT-06309-2023** del 21 de septiembre del 2023, en el cual se concluye que el permiso de vertimientos se encuentra vencido desde el año 2018, adicionalmente que en los predios objetos del permiso no se están desarrollando actividades porcícolas, por lo cual es procedente archivar el respectivo expediente ambiental **053180413317**.

Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01542-2023** del 09 de octubre del 2023, funcionarios de la Corporación remiten a jurídica, el informe técnico con el fin de tomar las medidas pertinentes, en cuanto al expediente ambiental **053180413317**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables*

*o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

**"ARTÍCULO 10º.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificada la diligencia obrante dentro del expediente ambiental **053180413317**, se puede concluir que, el permiso de vertimientos se encuentra vencido, por lo tanto, no hay acto administrativo que se encuentre vigente, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180413317**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053180413317**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **WILHELM JOHAN TIMMERMAN**, que de reiniciar las actividades de porcícola, deberá solicitar nuevamente el trámite ambiental de permiso de vertimiento, dando cumplimiento a los requisitos contemplados en los artículos 2.2.3.5.1 y 2.2.3.5.2 del decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **WILHELM JOHAN TIMMERMAN**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053180413317.**

Asunto: Permiso de Vertimientos  
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo  
Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 29/08/2024